



A9-0034/2024

8.2.2024

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE y (UE) 2022/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Directiva 96/67/CE del Consejo, en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información en los ámbitos del transporte por carretera y de la aviación (COM(2023)0592 – C9-0387/2023 – 2023/0362(COD))

Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Jan-Christoph Oetjen

Ponente de opinión de las comisiones asociadas de conformidad con el artículo 57 del Reglamento interno:
Ivan Vilibor Sinčić, Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

(Procedimiento simplificado – artículo 52, apartado 2, del Reglamento interno)

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	8
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....	9
CARTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.....	10
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	14

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE y (UE) 2022/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Directiva 96/67/CE del Consejo, en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información en los ámbitos del transporte por carretera y de la aviación
(COM(2023)0592 – C9-0387/2023 – 2023/0362(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0592),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 91, 100, apartado 2, y 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0387/2023),
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la base jurídica propuesta,
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 13 de diciembre de 2023¹,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Vistos los artículos 59 y 40 de su Reglamento interno,
 - Vista la carta de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A9-0034/2024),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ [DO C 0, 0.0.0000, p. 0. / Pendiente de publicación en el Diario Oficial].

Enmienda 1

Propuesta de Decisión Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Con el fin de reducir las cargas administrativas y racionalizar el calendario de presentación de informes, conviene reducir la frecuencia de los informes de los Estados miembros con arreglo a la Directiva 2009/33/CE y adaptarla plenamente a los períodos de referencia de cinco años previstos en dicha Directiva. Dado que los informes de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo se basan en los informes nacionales de los Estados miembros, también debe adaptarse la frecuencia de dichos informes en consecuencia.

Enmienda

(6) Con el fin de reducir las cargas administrativas y racionalizar el calendario de presentación de informes, conviene reducir la frecuencia de los informes de los Estados miembros con arreglo a la Directiva 2009/33/CE y adaptarla plenamente a los períodos de referencia de cinco años previstos en dicha Directiva. ***Habida cuenta de este cambio en la frecuencia de presentación de informes, ya no procede disponer que dicha presentación acompañe a los informes contemplados en el artículo 83, apartado 3, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 99, apartado 3, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, que prevén una presentación de informes cada tres años.*** Dado que los informes de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo se basan en los informes nacionales de los Estados miembros, también debe adaptarse la frecuencia de dichos informes en consecuencia.

Enmienda 2

Propuesta de Decisión Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 Directiva 2009/33/CE Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

1) ***En el apartado 2, la primera frase*** se sustituye por el texto siguiente:
«A más tardar el 18 de abril de 2026, y posteriormente cada cinco años, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe sobre la aplicación

Enmienda

1) El apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
«A más tardar el 18 de abril de 2026, y posteriormente cada cinco años, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe sobre la aplicación

de la presente Directiva.».

de la presente Directiva. *Dichos informes contendrán información sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente Directiva, sobre futuras actividades de aplicación y sobre cualquier otra información que el Estado miembro considere pertinente. Esos informes también incluirán el número y las categorías de vehículos objeto de los contratos contemplados en el artículo 3, apartado 1, de la presente Directiva, sobre la base de los datos facilitados por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo. La información se presentará sobre la base de las categorías establecidas en el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.».*

Enmienda 3

Propuesta de Decisión Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Enmienda

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual propuesta de Reglamento (2023/0362(COD)), junto con otra propuesta de Decisión (2023/0361(COD)), modifica en total cuatro Directivas y tres Reglamentos vigentes en el marco del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT). Las propuestas tienen por objeto simplificar las obligaciones de presentación de información y reducir la carga administrativa para las partes interesadas, en particular las autoridades públicas y la Comisión, en el ámbito de las políticas del transporte por carretera y la aviación.

Si bien las obligaciones de presentación de información desempeñan un papel clave en la aplicación correcta y el seguimiento adecuado de la legislación, también podrían suponer un coste para las partes interesadas. Al mismo tiempo, la experiencia adquirida en la aplicación de la legislación, así como los avances organizativos y tecnológicos, podrían hacer que algunos requisitos de presentación de informes resulten obsoletos, superfluos o no tan beneficiosos.

El Parlamento acoge con satisfacción el actual ejercicio de revisión y eliminación de estas obligaciones innecesarias de presentación de información. El Consejo también ha estudiado y acogido favorablemente las dos propuestas con un par de pequeños ajustes técnicos que pueden mejorar el texto. La Comisión presentó las propuestas actuales a la Comisión de Transportes y Turismo (TRAN) del Parlamento Europeo en su reunión del 23 de enero de 2024. También refrendó las pequeñas correcciones propuestas por el Consejo. Sobre la base de la presentación de la Comisión, así como de los debates informales con el Consejo, el ponente sugiere en su proyecto de informe que se apruebe la propuesta de la Comisión con las tres enmiendas incorporadas, de conformidad con el procedimiento simplificado (artículo 52, apartado 2).

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

El ponente declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha recibido ninguna contribución de una entidad o persona que deba indicarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8, del anexo I del Reglamento interno.

25.1.2024

CARTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sra. D.^a Karima Delli
Presidenta de la Comisión TRAN
SPINELLI 08G305
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre la propuesta de Decisión por la que se modifican las Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE y (UE) 2022/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Directiva 96/67/CE del Consejo, en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información en los ámbitos del transporte por carretera y de la aviación (2023/0362(COD))

Señora presidenta:

El 17 de octubre de 2023, la Comisión publicó una propuesta legislativa para modificar varias Directivas, incluida la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

El 20 de noviembre de 2023, los coordinadores de la Comisión ENVI decidieron emitir una opinión sobre la propuesta legislativa en forma de carta. La Comisión ENVI examinó la cuestión en la reunión del 24 de enero de 2024 y aprobó la opinión en dicha reunión¹.

La Directiva 2009/33/CE fija objetivos mínimos en materia de contratación pública para los vehículos limpios, expresados como porcentajes mínimos de vehículos limpios en el total de vehículos de transporte por carretera contemplados en los contratos adjudicados durante dos períodos de referencia. Por lo que se refiere a la Directiva 2009/33/CE, la Comisión propone reducir la frecuencia de los informes de los Estados miembros con arreglo a la Directiva 2009/33/CE y que se presenten cada cinco años en lugar de cada tres años.

La Comisión ENVI está de acuerdo con el razonamiento de la Comisión con respecto a la

¹ Estuvieron presentes en la votación final: Pascal Canfin (presidente), Bas Eickhout (vicepresidente), Anja Hazekamp (vicepresidenta), César Luena (vicepresidente), Mazaly Aguilar, Catherine Amalric, Maria Arena, Katarina Barley, Hildegard Bentele, Sergio Berlato, Michael Bloss, Daniel Buda, Delara Burkhardt, Sara Cerdas, Asger Christensen, Christophe Clergeau, Nathalie Colin-Oesterlé, Ana Collado Jiménez, Mohammed Chahim, Maria Angela Danzi, Marie Dauchy, Matthias Ecke, Pietro Focchi, Helène Fritzon, Malte Gallée, Gianna Gancia, Paola Ghidoni, Catherine Griset, Teuvo Hakkarainen, Martin Häusling, Martin Hojsík, Jan Huitema, Peter Jahr, Karin Karlsbro, Ska Keller, Billy Kelleher, Petros Kokkalis, Danilo Oscar Lancini, Esther de Lange, Peter Liese, Javi López, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Thierry Mariani, Lydie Massard, Sara Matthieu, Liudas Mažylis, Nora Mebarek, Dace Melbārde, Marina Mesure, Silvia Modig, Dolores Montserrat, Alessandra Moretti, Ville Niinistö, Ljudmila Novak, Nikos Papandreu, Francesca Peppucci, Margarita de la Pisa Carrión, Jessica Polfjärd, Stanislav Polčák, Erik Poulsen, Nicola Procaccini, Frédérique Ries, Manuela Ripa, María Soraya Rodríguez Ramos, Maria Veronica Rossi, Silvia Sardone, Günther Sidl, Ivan Vilibor Sinčić, Sara Skytvedal, Michaela Šojdrová, Maria Spyraiki, Edina Tóth, Achille Variati, Idoia Villanueva Ruiz, Petar Vitanov, Thomas Waitz, Mick Wallace, Jörgen Warborn, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Alexandr Vondra, Veronika Vrecionová y Stefania Zambelli.

Directiva 2009/33/CE. Está justificado exigir a los Estados miembros que proporcionen información sobre la contratación pública de vehículos limpios cada cinco años, después de cada período de referencia. La propuesta tiene por objeto reducir al mínimo la frecuencia de presentación de informes y, de este modo, aliviar la carga administrativa de las administraciones nacionales.

Al proponer una modificación del artículo 10 de la Directiva 2009/33/CE, la Comisión se ha centrado en la modificación de la primera frase y pretende sustituir el término «tres» por «cinco» años. Sin embargo, tras un cuidadoso examen, parece que existe un desajuste temporal en la segunda frase del mismo apartado. La redacción actual exige que el informe que acompaña a estas Directivas se ajuste a los informes generados en virtud de otras dos Directivas, que establecen un ciclo de presentación de informes de tres años. En este contexto, debe hacerse el siguiente ajuste técnico al artículo 2 de la propuesta de la Comisión:

«Artículo 2

Modificaciones de la Directiva 2009/33/CE

El artículo 10 de la Directiva 2009/33/CE se modifica como sigue:

1) **En el apartado 2, la primera frase** se sustituye por el texto siguiente:

"A más tardar el 18 de abril de 2026, y posteriormente cada cinco años, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe sobre la aplicación de la presente Directiva. Esos informes **acompañarán a los informes contemplados en el artículo 83, apartado 3, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 99, apartado 3, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE**, y contendrán información sobre las medidas adoptadas en aplicación de la presente Directiva y las futuras actividades de aplicación, así como cualquier otra información que el Estado miembro considere pertinente. Esos informes también incluirán el número y las categorías de vehículos objeto de los contratos contemplados en el artículo 3, apartado 1, de la presente Directiva, sobre la base de los datos facilitados por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo. La información se presentará sobre la base de las categorías establecidas en el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo."

2) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

"4. A más tardar el 18 de abril de 2027, y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva en el que se especificarán las medidas adoptadas por los distintos Estados miembros a este respecto, en seguimiento de los informes a que se refiere el apartado 2."».

Además, en consonancia con el cambio anterior, el considerando 6 de la propuesta de la Comisión debe modificarse como sigue:

«Con el fin de reducir las cargas administrativas y racionalizar el calendario de presentación de informes, conviene reducir la frecuencia de los informes de los Estados miembros con arreglo a la Directiva 2009/33/CE y adaptarla plenamente a los períodos de referencia de cinco años previstos en dicha Directiva. **Habida cuenta de este cambio**

en la frecuencia de presentación de informes, ya no procede disponer que dicha presentación acompañe a los informes contemplados en el artículo 83, apartado 3, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 99, apartado 3, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, que prevén una presentación de informes cada tres años. Dado que los informes de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo se basan en los informes nacionales de los Estados miembros, también debe adaptarse la frecuencia de dichos informes en consecuencia.».

En caso de que el Consejo opte por modificar estas partes de la propuesta de manera diferente, la Comisión ENVI insiste en participar en las negociaciones interinstitucionales.

Le saluda muy atentamente

Pascal Canfin

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

El ponente de opinión declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha recibido ninguna contribución de una entidad o persona que deba indicarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8, del anexo I del Reglamento interno.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Modificación de las Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE y (UE) 2022/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y de la Directiva 96/67/CE del Consejo, en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información en los ámbitos del transporte por carretera y de la aviación			
Referencias	COM(2023)0592 – C9-0387/2023 – 2023/0362(COD)			
Fecha de la presentación al PE	17.10.2023			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 18.1.2024			
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 18.1.2024	ENVI 18.1.2024	IMCO 18.1.2024	REGI 18.1.2024
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	ECON 25.10.2023	IMCO 25.10.2023	REGI 23.10.2023	
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 18.1.2024			
Ponentes Fecha de designación	Jan-Christoph Oetjen 30.10.2023			
Ponentes sustituidos	Karima Delli			
Procedimiento simplificado – fecha de la decisión	23.1.2024			
Examen en comisión	23.1.2024			
Fecha de aprobación	6.2.2024			
Fecha de presentación	9.2.2024			